

SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO

**Proceso Legal
Cerro del Colorado**

Memoria Documental 2012



Contenido

I) Presentación	3
II) Fundamento legal y objetivo del libro	4
III) Antecedentes	5
IV) Marco normativo aplicable a las acciones realizadas	10
V) Vinculación del programa con PND PSE	11
VI) Síntesis ejecutiva	12
a) Planeación	12
b) Ejecución	12
c) Seguimiento	14
d) Informe Final del Responsable	14
VII) Acciones realizadas	15
a) Programa de Trabajo	15
b) Presupuesto y Calendario de Gasto Autorizado	15
c) Integración de Expedientes y/o de Proyectos Ejecutivos	15
d) Documentación Soporte de la Aplicación de Recursos	15
VIII) Seguimiento y control	16
IX) Resultados y beneficios alcanzados	16
X) Informe final del servidor público de la dependencia o entidad, responsable de la ejecución del programa, proyecto o asunto	17



I) Presentación

Nombre del asunto

Proceso Legal Cerro del Colorado

Objetivo del Asunto

Defensa jurídica de los derechos del Servicio Geológico Mexicano respecto de la asignación minera Cerro del Colorado.

Periodo de Vigencia

Abril de 2010 a Octubre de 2012

Ubicación Geográfica

México, D.F.

Principales características técnicas

Juicio de amparo indirecto y recurso de revisión

Recurso de revisión administrativa

Unidades administrativas participantes

Subdirección Jurídica



Gonzalo Platero Fernández
Subdirector

Nombre y firma del titular de la entidad:



Rafael Alexandri Rionda

Director General del Servicio Geológico Mexicano



Fundamento legal y objetivo de la memoria

Fundamento Legal:

En términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de la Función Pública, formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere.

- 1) ACUERDO para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2006-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de diciembre de 2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública.
 - ARTÍCULO SEXTO.- Cuando las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal consideren necesario resaltar las acciones de algún programa o proyecto de gobierno, se procederá a la elaboración de un Libro Blanco o de una Memoria Documental al respecto, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- 2) Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de octubre de 2011, emitidos por la Secretaría de la Función Pública

Objetivo:

Describir las actuaciones emprendidas por el Servicio Geológico Mexicano respecto a la administración y defensa jurídica de la asignación minera Cerro del Colorado.



II) Antecedentes

- 1) El 11 de agosto de 1977 el COREMI, mediante oficio 154-1329 solicitó a la Dirección General de Minas la incorporación por toda sustancia a las Reservas Mineras Nacionales de la Zona Cerro del Colorado, con una superficie de 20,000 Has.
- 2) El 28 de noviembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la incorporación provisional a las reservas mineras nacionales de la zona denominada Cerro del Colorado.
- 3) El 3 de noviembre de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que ratifica el que incorporó provisionalmente a las reservas mineras nacionales el Cerro del Colorado y cuyo Considerando Tercero en relación con el Artículo Tercero señalan:
 - “Que es necesario que el Consejo de Recursos Minerales continúe las exploraciones que ha estado efectuando en la zona, en atención a las posibilidades de sus recursos minerales, para lo cual es conveniente asignar a ese Organismo los derechos a la exploración de toda sustancia de dicha zona”.
 - ARTÍCULO TERCERO: “Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, se asigna al Consejo de Recursos Minerales, los derechos a la exploración de toda sustancia en la zona que se describió en el artículo primero del Acuerdo del 21 de noviembre de 1977, antes mencionado”; la mención a la que se refiere viene en el Considerando Primero.
- 4) El 23 de diciembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Desincorporación por Acuerdo de las reservas mineras de la zona denominada Cerro del Colorado y en cuyo transitorio Segundo se dice que:
 - TRANSITORIO SEGUNDO: “...Para los efectos del artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Minera, el terreno a que se refiere el artículo único de este acuerdo se considerará libre una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de la citada publicación, con excepción del amparado por la concesión que a continuación se menciona, la cual sustituyó a la concesión especial en reservas mineras nacionales otorgada sobre la zona descrita en el artículo único antes citado, de conformidad con lo



previsto por el artículo noveno transitorio de la Ley Minera vigente, así como por el amparado por la asignación citada en el considerando tercero del presente acuerdo y las concesiones vigentes otorgadas con antelación a la incorporación a que alude este acuerdo”

- CONSIDERANDO TERCERO: “Que por acuerdo de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial de julio de 1979 (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 del mismo mes y año, se aceptó del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración en una parte de la zona mencionada en el primer considerando de este acuerdo, denominada El Mirador, con superficie de 118.1250 hectáreas, continuando asignado a dicho organismo el terreno restante de las 20,000 hectáreas”.
- 5) El 13 de abril de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de la asignación minera denominada Cerro Colorado, ubicada en el Estado de Oaxaca, se cancela la misma y el Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal instruye a la Dirección General de Minas se proceda a convocar a concurso para el otorgamiento de una concesión de exploración.
 - 6) Con fechas 15 de abril y 7 de noviembre de 1994, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración sobre la zona de reserva minera Cerro del Colorado, en San Pedro Totolapan, Oaxaca; y la Segunda Convocatoria a concurso DGM/C03-94 para el otorgamiento de concesión de exploración de Cerro del Colorado, en San Pedro Totolapan, Oaxaca.

Ambas convocatorias se declararon desiertas.

- 7) El 11 de julio de 1997 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, mediante oficio número 110-III-B/4675/97, emitió opinión a la Dirección General de Minas en el sentido de que el terreno amparado por la asignación minera Cerro del Colorado se encontraba vigente y con la posibilidad de ser concursada nuevamente.
- 8) Entre 1997 y 1998 la Dirección General de Minas expidió 4 títulos de concesión minera sobre Cerro del Colorado sin concursar.



- 9) El 13 de octubre de 1999 el Consejo de Recursos Minerales solicitó al Director General de Minas opinión sobre si las zonas Cerro del Colorado, en el Estado de Oaxaca y Baboyahui en el Estado de Sonora las consideraba vigentes para ser sometidas a concurso nuevamente o si ya se debían considerar libres conforme al artículo 17 de la Ley Minera.
- 10) El 1 de junio de 2001 el Consejo de Recursos Minerales, ante la falta de respuesta de la Dirección General de Minas, le solicitó nuevamente que indicara en qué condición legal se encontraban las zonas Cerro del Colorado, en el Estado de Oaxaca y Baboyahui en el Estado de Sonora.
- 11) El 9 de octubre de 2001, el Consejo de Recursos Minerales recibió oficio de fecha 8 de junio de 2001 de la Dirección General de Minas mediante el cual emitió respuesta, que entre otras cosas señalaba:

“En tal virtud, se tiene que desde el 2 de agosto y 23 de diciembre de 1993, las zonas de reservas mineras BABOYAHUI y CERRO DEL COLORADO, respectivamente, quedaron desincorporadas de dichas reservas, razón por la cual ya no les fue aplicable a partir de esas fechas el artículo 17 de la Ley Minera, sino el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que continuaron asignadas al Consejo de Recursos Minerales”

“Por tanto, y con base en la opinión jurídica de esta Secretaría, se le informa que los lotes mineros BABOYAHUI y CERRO DEL COLORADO continúan teniendo carácter de terreno no libre y están en posibilidad de ser nuevamente concursadas en los términos de las disposiciones legales vigentes”.
- 12) El 22 de enero de 2002 el Consejo de Recursos Minerales señaló a la Dirección General de Minas que pese a que los lotes mineros BABOYAHUI y CERRO DEL COLORADO estaban en posibilidad de ser nuevamente concursados, la zona de la asignación CERRO DEL COLORADO se encontraba cubierta totalmente por los lotes particulares La Tehuana, El Águila, Ampliación el Águila y El Águila II, mismo que fueron denunciados sobre terreno no libre y que: “Por tal razón nos permitimos solicitar su intervención para que dichos lotes sean desaprobados”.



- 13) El 13 de mayo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaración de libertad de terreno sobre el Águila II y Ampliación el Águila en San Pedro Totolapa en el Estado de Oaxaca. Asimismo, con fecha 3 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la insubsistencia de la declaratoria de libertad de terreno sobre Ampliación El Águila en San Pedro Totolapa en el Estado de Oaxaca.
- 14) El 31 de octubre de 2003, el Subdirector de Minería en Puebla emitió el Oficio no. 120/21/A.4/6.1.2/2003/5548, mediante el cual resolvió la desaprobación de la solicitud de concesión minera denominada EL PILÓN.
- 15) El 31 de octubre de 2003, el Subdirector de Minería en Puebla emitió el Oficio no. 120/21/A.4/6.1.2/2003/4588, mediante el cual resolvió la desaprobación de la solicitud de concesión minera denominada EL CHACAL.
- 16) El 1º de febrero de 2005, la Dirección General de Minas dictó resolución en el Recurso de Revisión interpuesto por el C. José Pérez Reynoso, derivado de la desaprobación de su solicitud de concesión minera sobre el terreno amparado por las asignación minera Cerro del Colorado, respecto del lote denominado El Pilón. El sentido de la misma fue confirmando dicha desaprobación.
- 17) El 1º de febrero de 2005, la Dirección General de Minas dictó resolución en el Recurso de Revisión interpuesto por el C. José Pérez Reynoso, derivado de la desaprobación de su solicitud de concesión minera sobre el terreno amparado por las asignación minera Cerro del Colorado, respecto del lote denominado El Chacal. El sentido de la misma fue confirmando dicha desaprobación.
- 18) El 4 de marzo de 2005 el Consejo de Recursos Minerales puso en conocimiento nuevamente de la Dirección General de Minas para los fines que resultaran procedentes, las concesiones La Tehuana, El Águila, y el Águila II perteneciente a la asignación Minera Cerro del Colorado.
- 19) El día 18 de enero de 2006, la Dirección General de Minas emitió resolución contenida en Oficio número 610.-101, dentro del expediente número 62/09631, mediante el cual dejó sin efectos el contenido del oficio número 120/21/A.4/6.1.2/2003/5548 de fecha 31 de octubre de 2003, emitido por el Subdirector de Minería en



Puebla, Pue., dependiente de la propia Dirección, dentro del mismo expediente relativo a la desaprobación de la solicitud de concesión minera del lote denominado EL PILÓN, presentada por el C. José Pérez Reynoso, por ubicarse en terreno no libre, es decir, sobre terreno amparado por una Asignación Minera denominada CERRO DEL COLORADO, y por tanto con mejores derechos, ordenándole a su vez continuara el estudio y trámite de dicha solicitud.

- 20) El día 18 de enero de 2006, la Dirección General de Minas emitió resolución Oficio número 610.-104, dentro del expediente número 62/09627, mediante el cual dejó sin efectos el contenido del oficio número 120/21/A.4/6.1.2/2003/4588, del cual omite la fecha, emitido por el Subdirector de Minería en Puebla, Pue., dependiente de la propia Dirección, dentro del mismo expediente relativo a la desaprobación de la solicitud de concesión minera del lote denominado EL CHACAL, presentada por el C. José Pérez Reynoso, por ubicarse en terreno no libre, es decir, sobre terreno amparado por una Asignación Minera denominada CERRO DEL COLORADO, y por tanto con mejores derechos, los cuales detenta mi representado, ordenándole a su vez continuara el estudio y trámite de dicha solicitud.

- 21) El 21 de abril de 2010, fue notificado el oficio número 421.-2513/2010, de fecha 8 de abril de 2010, emitido por la Dirección General de Minas, mediante el cual nos hizo del conocimiento la existencia de los oficios mencionados en los dos apartados inmediatos anteriores, con lo que se comprobaba la existencia de diversas concesiones sobre el terreno amparado por la asignación minera Cerro del Colorado. Con motivo de este oficio se dio origen a la interposición de un juicio de amparo indirecto en contra del mismo, así como de una solicitud de nulidad de las referidas concesiones ante la propia autoridad administrativa.



III) Marco normativo aplicable a las acciones realizadas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de amparo
- Ley Minera
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Reglamento de la Ley Minera
- Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.



IV) Vinculación del programa con PND PSE

El Plan Nacional de Desarrollo emitido por decreto en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008 refiere:

- Eje 2. Economía Competitiva y Generadora de Empleos
Sector Minero
 - Objetivo 5: Potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos.

El programa Sectorial de Economía emitido por decreto en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2008 señala en:

- Objetivo sectorial 3.2: Incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y en la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED).
 - Línea estratégica 3.2.7 Reconversión de los productos del Servicios Geológico Mexicano para enfocarse a presentar información para el desarrollo económico y social.





V) Síntesis ejecutiva

a) Planeación

Con motivo del acto administrativo de autoridad, mediante el cual se consideró, se lesionaban los intereses del Servicio Geológico Mexicano, se determinó emprender las acciones legales correspondientes.

Recursos utilizados: Personal de la Subdirección Jurídica y de la Dirección de Operación Geológica – Subdirección de Recursos Minerales.

b) Ejecución

- 1) El 28 de abril de 2010, se presentó ante la Dirección General de Minas, como autoridad emisora del acto administrativo referido en el Antecedente marcado con el número Vigésimo Primero, la Solicitud de Nulidad, con la finalidad de promover la nulidad de diversas concesiones mineras otorgadas sobre terreno amparado por la Asignación Cerro del Colorado.
- 2) El 3 de mayo de 2010, de manera paralela al recurso trámite administrativo, se presentó la demanda de amparo ante la oficialía de partes de los Juzgados de Distrito, correspondiéndole el Juzgado Quinto, en contra de los actos emitidos por la Dirección General de Minas, concretamente en contra del referido en el Antecedente marcado con el número Vigésimo Primero.
- 3) El 12 de mayo de 2010, ante requerimiento del juzgado se presentó promoción señalando nuevo domicilio para emplazar al demandado.
- 4) El 24 de mayo de 2010, como seguimiento del asunto se solicitó la expedición de copias de diversos acuerdos.
- 5) El 10 de junio de 2010, se solicitó la copia del informe justificado rendido por la Autoridad Responsable, así como de diversos acuerdos.
- 6) El 14 de junio de 2010, se presentó promoción haciendo valer las manifestaciones del SGM respecto al informe justificado rendido por la Responsable.
- 7) El 16 de junio de 2010, se presentó escrito proporcionando al juez, el RFC del tercero perjudicado derivado de que de las investigaciones realizadas por el mismo para determinar su domicilio, se desprendió que existían homónimos.



- 8) El 16 de julio de 2010, se presentaron las pruebas ofrecidas por el SGM.
- 9) El 29 de julio de 2010, se desahogó requerimiento del juez y solicitaron copias de diversos acuerdos.
- 10) El 27 de agosto de 2010, se solicitaron copias de un nuevo tercero perjudicado, Don David Gold, S.A. de C.V.
- 11) El 1 de septiembre de 2010, se presentaron los alegatos correspondientes al SGM.
- 12) El 29 de septiembre de 2010, se solicitaron copias de diversos acuerdos.
- 13) El 11 de octubre de 2010, se desahogó requerimiento respecto a nuevas pruebas ofrecidas por la Autoridad Responsable, realizando las manifestaciones a que hubo lugar.
- 14) El 18 de octubre de 2010, se desahogó requerimiento relacionado con las pruebas ofrecidas por la Responsable, así como del tercero perjudicado José Pérez Reynoso.
- 15) El 4 de noviembre de 2010, se desahogó requerimiento respecto a una probanza exhibida por el tercero perjudicado José Pérez Reynoso, realizando las manifestaciones a que hubo lugar.
- 16) El 19 de noviembre de 2010, se solicitó copia de acuerdo.
- 17) El 2 de diciembre de 2010, se compareció a la Audiencia Constitucional señala en autos, acto previo a dictar sentencia.
- 18) El 25 de febrero de 2011, se presentó Recurso de Revisión en contra de la sentencia del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa por ser contraria a los intereses del SGM. Le correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa.



- 19) El 28 de marzo de 2011, se entregó al magistrado ponente del tribunal, memorándum con las manifestaciones del SGM respecto al asunto a fin de que fueran tomadas en consideración en la resolución correspondiente.

- 20) El 10 de mayo de 2011, se solicitó copia certificada de la sentencia definitiva que puso fin al juicio de amparo, toda vez que confirmó la del Juez de Distrito.

c) Seguimiento

Visitas periódicas a los juzgados en la ciudad de México con la finalidad de mantener vigilado el procedimiento, presentar promociones, notificarse de acuerdos, dar impulso al juicio, entrevistarse con funcionarios del juzgado, etc.

d) Informe Final del Responsable

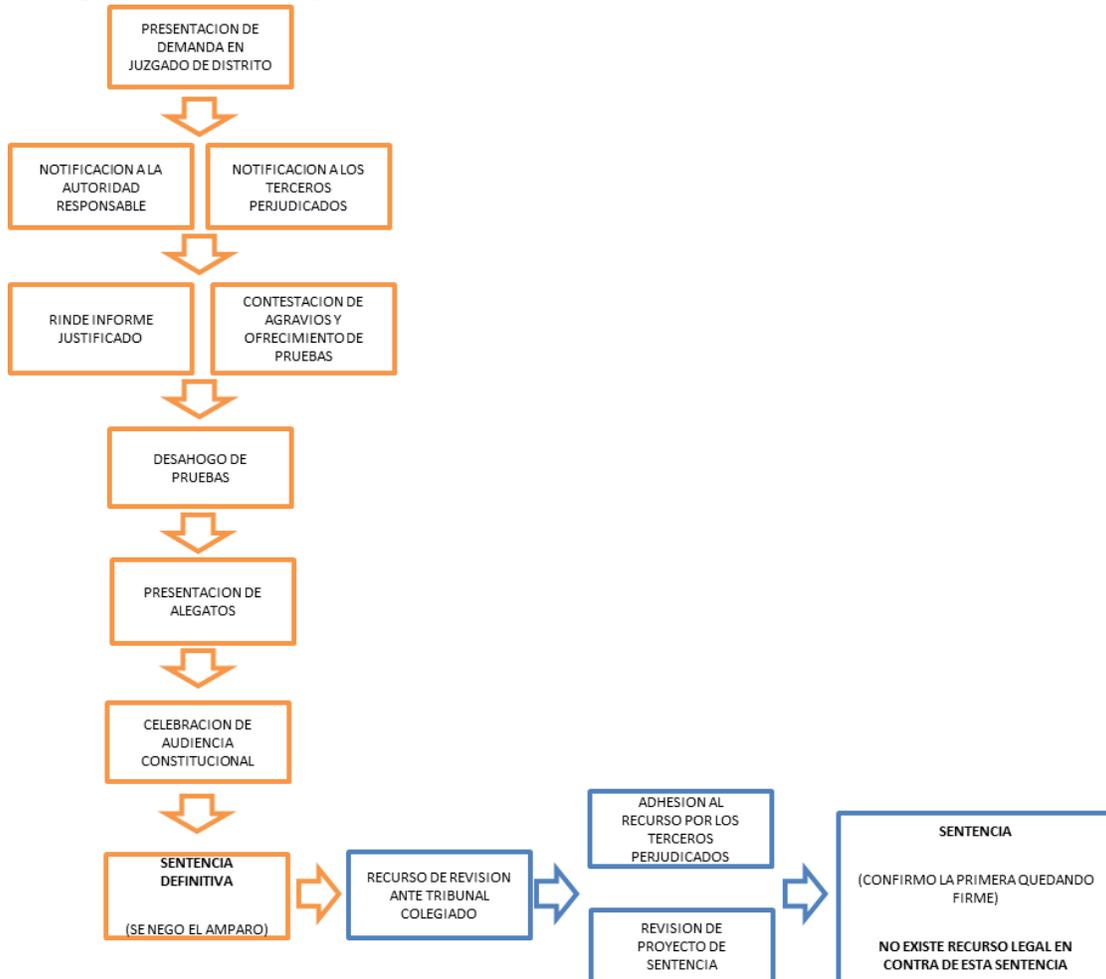
Con motivo del acto de autoridad emitido por la Dirección General de Minas, se iniciaron las gestiones legales previamente análisis y valoradas por el organismo, con la finalidad de defender sus intereses legales mediante la presentación de una demanda de amparo ante los Juzgados de Distrito y una solicitud de nulidad ante la propia autoridad administrativa emisora del acto de molestia.

Ambos asuntos fueron atendidos y seguidos por la Subdirección Jurídica, siendo que a la fecha el juicio administrativo federal llevada ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa se encuentra concluido con el resultado a que se ha hecho referencia en la parte conducente del presente documento; y el trámite administrativo interpuesto ante la Dirección General de Minas se encuentra pendiente de desahogar precisamente por esa autoridad.



VI) Acciones realizadas

a) Programa de Trabajo



b) Presupuesto y Calendario de Gasto Autorizado

No aplica. Se utilizaron los servicios del personal adscrito a la Subdirección Jurídica

c) Integración de Expedientes y/o de Proyectos Ejecutivos

- Los expedientes 587/2010 I y 587/2010 P se encuentra clasificados de acuerdo con el artículo 13, Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

d) Documentación Soporte de la Aplicación de Recursos

No aplica, en función de que se utilizó el presupuesto de operación propio de la Subdirección Jurídica



VII) Seguimiento y control

No aplica.

VIII) Resultados y beneficios alcanzados

Se llevaron a cabo las acciones judiciales necesarias dentro del juicio ante el Juzgado Quinto de Distrito, tendientes a la defender los intereses del organismo respecto a la Asignación Minera por considerar que se lesionaron sus derechos. Se atendieron todas y cada una de la etapas del juicio así como de los requerimientos realizados por la autoridad judicial, mismos que fueron desahogados en tiempo y forma, no obstante lo anterior, el Juez Quinto de Distrito estimó que no existió lesión de los derechos del SGM, por lo que en su resolución final determinó no concederle el amparo y protección de la justicia federal, por consiguiente quedaron subsistentes los actos emitidos por la autoridad responsable Dirección General de Minas en favor de las concesiones mineras expedidas.

Derivado de lo anterior y considerando que la resolución antes mencionadas no se encontraba apegada conforme a derecho y agotando los recursos que la ley concede, en este caso al quejoso, se presentó Recurso de Revisión ante el superior, es decir, el Tribunal Colegiado de Circuito con la intención de que dejara sin efectos la resolución impugnada y dictara otra en favor de los intereses del SGM y de acuerdo a lo expuesto en nuestra demanda de garantías, toda vez que consideramos que no se atendió lo solicitado. No se entró al estudio del asunto y dicho tribunal decidió confirmar la sentencia impugnada, con ello no quedó instancia legal alguna que desahogar respecto al presente asunto.

En cuanto al trámite administrativo interpuesto ante la Dirección General de Minas, una vez que determine mediante el procedimiento que abra para el estudio y resolución de nuestra solicitud de nulidad, se determinarán las acciones legales a seguir. (Cabe mencionar que la resolución que recaiga en el presente asunto puede ser recurrible de manera administrativa y posteriormente en primera instancia de manera contenciosa en forma de juicio de nulidad, susceptible de acudir a segunda instancia en vía de amparo).



IX) Informe final del servidor público de la dependencia o entidad, responsable de la ejecución del programa, proyecto o asunto

Las acciones llevadas a cabo en el seguimiento y atención del juicio fueron desarrolladas adecuadamente en tiempo y forma.

Las dificultades que se presentaron en la prosecución del juicio fueron solventadas adecuadamente en su oportunidad lo que permitió que se tuviera un desarrollo ágil del mismo.

Como pendiente de resolver queda el trámite administrativo consistente en la solicitud de nulidad presentada ante la Dirección General de Minas, quien deberá dar inicio del procedimiento correspondiente en términos de la Ley Minera.